

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 030-2018-MPHCO**

Huánuco, 21 de noviembre de 2018.

### **QUE APRUEBA EL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL (PEI) 2018 - 2021, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO.**

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de noviembre de 2018, el Informe N° 184-2018-MPHCO-GPP-SGPE del 13 de julio de 2018, el Informe N° 0477-2018-MPHCO-GPP de fecha 17 de julio de 2018, el Informe Legal N° 653-2018-MPHCO-GAJ del 20 de julio de 2018 y el Dictamen N° 009-2018-MPHCO/DR/CEPP/P de fecha 20 de noviembre de 2018, de la Comisión Ordinaria de Regidores de Planificación y Presupuesto, sobre Aprobación del Plan de Estratégico Institucional 2018 - 2021 de la Municipalidad Provincial de Huánuco, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, **los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.**

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece, **Corresponde al concejo municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas** y dejar sin efecto los acuerdos"; asimismo, el artículo 40°, señala: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa". A su turno, el artículo 46° preceptúa: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar".

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, señala en el primer párrafo del artículo 17°, numeral 17.1. que "Los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de Desarrollo y Presupuesto en la gestión pública..."; asimismo, señala en su artículo 18° numeral 18.2. que "Los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público, como del privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación técnica internacional".

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, en su artículo 1° dispone que, las Entidades públicas, para la elaboración de los planes operativos y presupuestarios institucionales, deben tomar en cuenta el Plan Estratégico Institucional (PEI), el mismo que debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN), los planes estratégicos sectoriales multinacionales (PESEM), los planes de desarrollo regional concertado y los planes de desarrollo local concertado.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1088, se creó el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, como órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, y como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Que, por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 009-2009/CEPLAN/PCD se aprobó la Directiva N° 001-2009-CEPLAN/PCD, Directiva para la Formulación del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional 2010 - 2021 (PEDN), que establece la metodología, procedimientos, responsabilidades funcionales y el cronograma para la formulación del PEDN 2010-2021. En el marco de la mencionada Directiva, se formuló el "Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021", actualmente vigente, aprobado a su vez mediante Decreto Supremo N° 054-2011-PCM.

Que, con Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, que establece como el primer pilar de la gestión pública orientada a resultados a las políticas públicas, los planes estratégicos y operativos, señalando que el CEPLAN debe brindar a todos los niveles de gobierno, las políticas priorizadas del gobierno y los lineamientos requeridos para la articulación entre políticas y planes.



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

Que, a través de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 026-2017/CEPLAN/PCD de fecha 02 de mayo de 2017, se Aprobó la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, "Directiva para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional". Asimismo, dispone que la Directiva precitada, se implementará progresivamente en las entidades de la Administración Pública conforme al ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua y a los lineamientos orientadores que sobre el particular difundirá el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN.

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD, se aprobó la Guía para el Planeamiento Institucional, aplicable para las entidades que integran el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico en los tres niveles de gobierno, y que establece pautas para la elaboración, implementación, seguimiento, evaluación y mejora continua de las políticas y planes institucionales de las entidades, en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua, las Políticas de Estado, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, la pre-imagen del Perú al 2030, y las políticas nacionales, sectoriales y territoriales; norma en cuyo numeral 4.1, define al Plan Estratégico Institucional (PEI) como "El Instrumento de Gestión que identifica la estrategia de la entidad para lograr sus objetivos, en un periodo mínimo de tres (3) años, a través de iniciativas diseñadas para producir una mejora en la población a la cual se orienta y cumplir su misión", precisando además que las municipalidades provinciales o distritales son Pliego y no tienen unidades ejecutoras.

Que, con Ordenanza Municipal N° 014-2016-MPHCO de fecha 02 de marzo de 2016, se Aprobó el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2015-2018, de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Que, de los documentos del visto, se determina la necesidad de aprobar el Plan Estratégico Institucional de la Comuna Provincial, para el periodo 2018 al 2021, a fin de que en mérito de las facultades otorgadas en las normas legales invocadas, para su ámbito de intervención y en los alcances de la Ley Marco de Modernización de la gestión del Estado N° 27658, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, integre las políticas de la Entidad, bajo los principios orientadores de la Política de Modernización del Gobierno Nacional, teniéndose en cuenta de que la Municipalidad Provincial de Huánuco, es integrante del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico del Gobierno Local; en ese marco está inserto a las disposiciones y normativas que enmarca el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN); por tanto, se aplicará el Plan Estratégico en busca del desarrollo integral de la localidad y asegurar una gestión pública al servicio del ciudadano en todo el territorio provincial.

Que, estando, a los fundamentos fácticos y legales precedentemente expuestos, y de conformidad a lo previsto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, así como a las disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, en sesión de Concejo de la referencia, **por UNANIMIDAD**, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL "QUE APRUEBA EL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL (PEI) 2018 - 2021, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO".**

**Artículo 1°.- APROBAR** el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2018 - 2021, de la Municipalidad Provincial de Huánuco, en los términos del texto, que en un (01) Volumen Anillado, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 2°.- ENCARGAR**, al Gerente de Planificación y Presupuesto, a través de su unidad orgánica competente ejecutar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo 3°.- DEJAR SIN EFECTO**, cualquier disposición municipal que se oponga a la presente ordenanza Municipal.

**Artículo 4°.- PUBLICAR**, la presente Ordenanza en el Diario Local de mayor circulación de la jurisdicción y Encargar a la Sub Gerencia de Comunicaciones e Informática, la publicación en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), y en el portal institucional ([www.munihuanuco.gob.pe](http://www.munihuanuco.gob.pe)).

**Artículo 5°.** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUÁNUCO

Abog. Anibal E. Sotomayor Ponce  
ALCALDE





## ORDENANZA MUNICIPAL N° 029-2018-MPHCO

Huánuco, 21 de noviembre de 2018.

### QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO (PDL) "HUÁNUCO AL 2021", CON PROSPECTIVA AL 2030.

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de noviembre de 2018, la Carta N° 027-2018/ERMV-ECON (expediente N° 201828208) del 29 de agosto de 2018, el Provedido N° 304-2018-MPHCO-GPP de fecha 04 de setiembre de 2018, el Informe N° 205-2018-MPHCO-GPP-SGPE del 04 de setiembre de 2018, el Informe N° 0641-2018-MPHCO-GPP de fecha 05 de setiembre de 2018, el Informe Legal N° 846-2018-MPHCO-GAJ del 14 de setiembre de 2018 y el Dictamen N° 008-2018-MPHCO/DR/CEPP/P de fecha 20 de noviembre de 2018, de la Comisión Ordinaria de Regidores de Planificación y Presupuesto, sobre Aprobación del Plan de Desarrollo Local Concertado - Huánuco al 2021 con Prospectiva al 2030, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, **los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.**

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece, **Corresponde al concejo municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"**; asimismo, el artículo 40°, señala: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa". A su turno, el artículo 46° preceptúa: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar".

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, señala en el primer párrafo del artículo 17°, numeral 17.1. que "Los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de Desarrollo y Presupuesto en la gestión pública..."; asimismo, señala en su artículo 18° numeral 18.2. que "Los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público, como del privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación técnica internacional".

Que, con Decreto Legislativo N° 1088, se crea el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, así como el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico Nacional, CEPLAN, como ente rector del Sistema de Planeamiento Estratégico. El CEPLAN (Centro Nacional de Planeamiento Estratégico) publicó el documento Plan Bicentenario, el Perú hacia el 2021, aprobado por el Acuerdo Nacional, en marzo de 2011, el cual contiene los "Ejes Estratégicos" con los correspondientes objetivos, lineamientos, prioridades y programas, que deben orientar las decisiones y acciones del Estado para alcanzar las metas de desarrollo al 2021, año en el que debemos demostrar la mejora y superación de muchas de las limitaciones y problemas que hoy aquejan al país. El modelo de articulación integrada del Plan Bicentenario, muestra la jerarquización de los seis objetivos nacionales (Ejes Estratégicos) planteados, y las relaciones de determinación que guardan relación entre sí, lo cual evidencia que su consecución simultánea e integrada constituye un requisito para garantizar su éxito.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 004-2012-PCM, se aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, refiriéndose como primer pilar de la gestión pública orientada a resultados al Planeamiento Estratégico.

Que, a través de la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, "Directiva para la Actualización del

Plan Estratégico de Desarrollo Nacional", tiene como objetivo Establecer los lineamientos para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional - PEDN, en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua.

Que, con Ordenanza Municipal N° 013-2016-MPHCO de fecha 02 de marzo de 2016, se aprobó el Plan de Desarrollo Concertado de la Provincia de Huánuco 2015-2021, cuya finalidad es la de generar las condiciones para promover un proceso técnico y participativo con los diferentes actores sociales de la provincia y las Instituciones públicas y privadas, para planificar el desarrollo integral de la jurisdicción, el cual hasta la fecha se encuentra vigente y desactualizado de acuerdo a las nuevas normas emitidas.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 042-2017-MPHCO de fecha 20 de diciembre de 2017, se aprobó el Reglamento del Proceso de Actualización del Plan de Desarrollo Concertado 2017 - 2021 de la Provincia de Huánuco, en el marco de los contenidos de la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, "Directiva para la Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional", y de los principios rectores del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el mismo que consta de tres (03) Capítulos, doce (12) Artículos y dos (02) Disposiciones Finales y Complementarias, que forman parte de la presente Ordenanza Municipal.

Que, de los documentos del visto, se denota la necesidad e importancia de que la provincia de Huánuco cuente con un Plan de Desarrollo Local Concertado (PDL) "Huánuco al 2021", con Prospectiva al 2030; documento que permitirá identificar la problemática y las acciones estratégicas apropiadas para lograr el desarrollo anhelado del distrito. Este documento de gestión orientador servirá para la toma de decisiones a mediano y largo plazo, en el planeamiento nacional, sectorial, multisectorial, territorial e institucional del país.

Que, estando, a los fundamentos fácticos y legales precedentemente expuestos, y de conformidad a lo previsto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, así como a las disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, en sesión de Concejo de la referencia, **por UNANIMIDAD**, se aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO (PDL) "HUÁNUCO AL 2021", CON PROSPECTIVA AL 2030.

**Artículo 1°.- APROBAR** el Plan de Desarrollo Local Concertado (PDL) "Huánuco al 2021", con Prospectiva al 2030, en los términos del texto, que en dos (02) Volúmenes Anillados, forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 2°.- ENCARGAR**, al Gerente de Planificación y Presupuesto, a través de su unidad orgánica competente ejecutar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo 3°.- DEJAR SIN EFECTO**, cualquier disposición municipal que se oponga a la presente ordenanza Municipal.

**Artículo 4°.- PUBLICAR**, la presente Ordenanza en el Diario Local de mayor circulación de la jurisdicción y Encargar a la Sub Gerencia de Comunicaciones e Informática, la publicación en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), y en el portal institucional ([www.muni.huancu.gov.pe](http://www.muni.huancu.gov.pe)).

**Artículo 5°.** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

ABOG. ABIBAL E. SOLÓRZANO PONCE  
ALCALDE



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 030-2018-MPHCO

Huánuco, 21 de noviembre de 2018.

### QUE APRUEBA EL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL (PEI) 2018 - 2021, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO.

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de noviembre de 2018, el Informe N° 184-2018-MPHCO-GPP-SGPE del 13 de julio de 2018, el Informe N° 0477-2018-MPHCO-GPP de fecha 17 de julio de 2018, el Informe Legal N° 653-2018-MPHCO-GAJ del 20 de julio de 2018 y el Dictamen N° 009-2018-MPHCO/DR/CEPP/P de fecha 20 de noviembre de 2018, de la Comisión Ordinaria de Regidores de Planificación y Presupuesto, sobre Aprobación del Plan de Estratégico Institucional 2018 - 2021 de la Municipalidad Provincial de Huánuco, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, **los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en**

**asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.**

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece, **Corresponde al concejo municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"**; asimismo, el artículo 40°, señala: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa". A su turno, el artículo 46° preceptúa: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales

a que hubiere lugar".

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, señala en el primer párrafo del artículo 17°, numeral 17.1, que "Los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de Desarrollo y Presupuesto en la gestión pública..."; asimismo, señala en su artículo 18° numeral 18.2, que "Los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público, como del privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación técnica internacional".

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, en su artículo 1° dispone que, las Entidades públicas, para la elaboración de los planes operativos y presupuestarios institucionales, deben tomar en cuenta el Plan Estratégico Institucional (PEI), el mismo que debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN), los planes estratégicos sectoriales multinacionales (PESEM), los planes de desarrollo regional concertado y los planes de desarrollo local concertado.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1088, se creó el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, como órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, y como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Que, por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 009-2009/CEPLAN/PCD se aprobó la Directiva N° 001-2009-CEPLAN/PCD, Directiva para la Formulación del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional 2010 - 2021 (PEDN), que establece la metodología, procedimientos, responsabilidades funcionales y el cronograma para la formulación del PEDN 2010-2021. En el marco de la mencionada Directiva, se formuló el "Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021", actualmente vigente, aprobado a su vez mediante Decreto Supremo N° 054-2011-PCM.

Que, con Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, que establece como el primer pilar de la gestión pública orientada a resultados a las políticas públicas, los planes estratégicos y operativos, señalando que el CEPLAN debe brindar a todos los niveles de gobierno, las políticas priorizadas del gobierno y los lineamientos requeridos para la articulación entre políticas y planes.

Que, a través de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 026-2017/CEPLAN/PCD de fecha 02 de mayo de 2017, se aprobó la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, "Directiva para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional". Asimismo, dispone que la Directiva precitada, se implementará progresivamente en las entidades de la Administración Pública conforme al ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua y a los lineamientos orientadores que sobre el particular difundirá el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN.

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD, se aprobó la Guía para el Planeamiento Institucional, aplicable para las entidades que integran el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico en los tres niveles de gobierno, y que establece pautas para la elaboración, implementación, seguimiento, evaluación y mejora continua de las políticas y planes institucionales de las entidades, en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua, las Políticas de Estado, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, la pre-imagen del Perú al 2030, y las políticas nacionales, sectoriales y territoriales; norma en cuyo numeral 4.1,

define al Plan Estratégico Institucional (PEI) como "El Instrumento de Gestión que identifica la estrategia de la entidad para lograr sus objetivos, en un periodo mínimo de tres (3) años, a través de iniciativas diseñadas para producir una mejora en la población a la cual se orienta y cumplir su misión", precisando además que las municipalidades provinciales o distritales son Pliego y no tienen unidades ejecutoras.

Que, con Ordenanza Municipal N° 014-2016-MPHCO de fecha 02 de marzo de 2016, se aprobó el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2015-2018, de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Que, de los documentos del visto, se determina la necesidad de aprobar el Plan Estratégico Institucional de la Comuna Provincial, para el periodo 2018 al 2021, a fin de que en mérito de las facultades otorgadas en las normas legales invocadas, para su ámbito de intervención y en los alcances de la Ley Marco de Modernización de la gestión del Estado N° 27658, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, integre las políticas de la Entidad, bajo los principios orientadores de la Política de Modernización del Gobierno Nacional, teniendo en cuenta de que la Municipalidad Provincial de Huánuco, es integrante del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico del Gobierno Local; en ese marco está inserto a las disposiciones y normativas que enmarca el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN); por tanto, se aplicará el Plan Estratégico en busca del desarrollo integral de la localidad y asegurar una gestión pública al servicio del ciudadano en todo el territorio provincial.

Que, estando, a los fundamentos fácticos y legales precedentemente expuestos, y de conformidad a lo previsto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, así como a las disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, en sesión de Concejo de la referencia, **por UNANIMIDAD**, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL "QUE APRUEBA EL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL (PEI) 2018 - 2021, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO".**

**Artículo 1°.- APROBAR** el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2018 - 2021, de la Municipalidad Provincial de Huánuco, en los términos del texto, que en un (01) Volumen Anillado, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 2°.- ENCARGAR**, al Gerente de Planificación y Presupuesto, a través de su unidad orgánica competente ejecutar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo 3°.- DEJAR SIN EFECTO**, cualquier disposición municipal que se oponga a la presente ordenanza Municipal.

**Artículo 4°.- PUBLICAR**, la presente Ordenanza en el Diario Local de mayor circulación de la jurisdicción y Encargar a la Sub Gerencia de Comunicaciones e Informática, la publicación en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), y en el portal institucional ([www.munihuano.gob.pe](http://www.munihuano.gob.pe)).

**Artículo 5°.** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ABOG. ANIBAL E. SOLORZANO PONCE  
ALCALDE**



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 031-2018-MPHCO

Huánuco, 21 de noviembre de 2018.

### QUE INCENTIVA Y PROMUEVE EL USO DE BICICLETAS COMO MOVILIDAD SOSTENIBLE, SALUDABLE Y ALTERNATIVA EN LA PROVINCIA DE HUÁNUCO.

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de noviembre de 2018, la Moción de Orden 003-R/JRBR-CP-MPHCO del 20 de noviembre de 2018, presentado por los Regidores: Jhon Richar Borja Ramos, Laura Ríos Ramírez, y Raúl Cajahuana Torres, sobre proyecto de Ordenanza que Incentiva y Promueve el Uso de Bicicletas como Movilidad Sostenible, Saludable y Alternativa en la provincia de Huánuco, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 22) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, señala que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; por su lado, el artículo 194°, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, expresa que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". Estableciéndose en el numeral 8) del artículo 195° que los gobiernos locales son competentes, entre otros para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de medio ambiente, circulación y tránsito conforme a ley.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece, **Corresponde al concejo municipal:** "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". El numeral 2) del artículo 10° expresa que Corresponden a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones: "Formular pedidos y mociones de orden del día"; asimismo, el artículo 40°, preceptúa que: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa". Lo cual resulta concordante con lo dispuesto por el artículo 41° que señala: "el máximo Órgano Colegiado del Concejo Municipal, tiene atribuciones para emitir Mociones y Acuerdos sobre decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Que, el artículo 46° del ordenamiento jurídico precitado, dispone que: "Las normas municipi-

pales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar". Finalmente, el subnumeral 2.2 del numeral 2) del artículo 73°, señala que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el capítulo II del Título V de la mencionada Ley, con carácter exclusivo o compartido, en materia de tránsito, circulación y transporte público.

Que, el numeral 7.3) del artículo 7° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dispone que los medios de transporte que muestren mayor eficiencia en el uso de la capacidad vial o en la preservación del ambiente, son materia de un trato preferencial de parte del Estado; siendo competencia de las municipalidades distritales en materia de transporte, entre otros, la regulación del transporte menor.

Que, mediante Ley N° 29593, se declaró de interés nacional el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte sostenible, seguro, popular, ecológico, económico y saludable, promoviendo su utilización, indicándose en su artículo 2° como acciones de promoción: a) El Estado promueve y difunde el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte sostenible; b) El Estado, en todos sus niveles de gobierno, provee las condiciones de seguridad vial y ciudadana para el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte sostenible y seguro, y tiene el deber de informar anualmente a la ciudadanía sobre la aplicación de dicha Ley; c) El Estado promueve la construcción de infraestructura que facilite el uso y el estacionamiento de la bicicleta como medio alternativo de transporte; d) Los gobiernos locales promueven el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible en sus planes directores de transporte y en sus planes de ordenamiento territorial de las grandes áreas metropolitanas, así como en los programas de salud de su competencia y e) Los establecimientos públicos y privados e instituciones educativas promueven el uso de la bicicleta. En ese contexto, en su Única Disposición Complementaria Final, declaró el 22 de setiembre de todos los años como el "Día Nacional Sin Auto"; en virtud de lo cual se declarará a partir de la fecha, el día local del uso masivo de la bicicleta en nuestra provincia.

Que, con la Moción de Orden 003-R/JRBR-CP-MPHCO de fecha 20 de noviembre de 2018, los Regidores: Jhon Richar Borja Ramos, Laura Ríos Ramírez, y Raúl Cajahuana Torres, solicitan que por Ordenanza Municipal se Incentive y Promueva el Uso de Bicicletas como Movilidad